



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1455

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la solicitud con radicado llevo a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del evento PARTIDO COPA MUSTANG EQUIDAD VS TOLIMA, ubicado en la Transversal 71 D # 2 A - 26, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución No. 627 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 18162 del 27 de Octubre de 2009, en el cual se expresa:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





"Tabla 2 descripción del ambiente sonoro:

El sector en el cual se ubica el Estadio Metropolitano de Techo, tiene dos usos de suelo los cuales corresponden a Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios y Zonas de Grandes Superficies Comerciales, por consiguiente, amparados por el Parágrafo 1 de Artículo 9 el indica que "...Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomará con estándar máximo permisible de emisión los de una Zona Residencial. El estadio colinda a su costado norte con un parqueadero de vehículos y con la parte nororiental del parque de diversiones Mundo Aventura, al occidente con viviendas y locales comerciales. Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado y el paso de flujo vehicular en la transversal 71 D presento un flujo normal. La emisión sonora proviene de los asistentes al estadio los cuales ingresan instrumentos de percusión pitos y trompetas con el fin de alentar a los equipos de futbol".

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

(...)

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del Estadio Metropolitano el Techo

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq emisión	
Transversal 71 D con Calle 2 A	18	14:10	14:25	63,1	60,8	-	Micrófono dirigido hacia el Parque sobre la zona de mayor impacto sonoro.
Transversal 71 D con Calle 2	58	15:10	15:25	62,4	61,3	-	Micrófono dirigido hacia el Parque sobre la zona de mayor impacto sonoro.





Tabla No. 7 Zona de emisión – Zona exterior de los predios colindantes con el estadio.

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq emisión	
Transversal 71 D con Calle 2 A	8	15:45	16:00	64,2	63,2	64,2	Micrófono dirigido hacia la fuente de generación.
Transversal 71 D con Calle 2	58	16:38	16:58	63,4	62,8	63,4	Micrófono dirigido hacia la fuente de generación.

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 7, el sector donde se localiza el ESTADIO METROPOLITANO DE TECHO, colinda con una Zona Residencial, motivo por el cual y amparado por el Parágrafo 1 de Artículo 9 el indica que "...Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomara con estándar máximo permisible de emisión los de una Zona Residencial.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el evento COPA MUSTANG EQUIDAD VS TOLIMA realizado en el estadio de techo el 29 de Julio de 2009; y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9; Parágrafo Primero se estipula que el Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado para una Zona de uso Residencial, los valores máximo permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1455

desarrollo del evento está CUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario diurno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 18162 del 27 de Octubre de 2009, el establecimiento se encuentra ubicado en una Zona Residencial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos en la Transversal 71 D # 2 A - 26, de la localidad de Kennedy, cumple con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, para el horario diurno.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el evento PARTIDO COPA MUSTANG EQUIDAD VS TOLIMA, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 4 5 5

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de Mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los actos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1455

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, identificada con el Concepto Técnico No. 18162 del 21 de Octubre de 2009 del evento PARTIDO COPA MUSTANG EQUIDAD VS TOLIMA, ubicado en la transversal 71 D # 2 A - 26, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al propietario del evento PARTIDO COPA MUSTANG EQUIDAD VS TOLIMA, ubicado en la transversal 71 D # 2 A - 26, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

12 FEB 2010


EDGAR VICENTE GUTIERREZ ROMERO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina 
Coordinadora Aire-Ruido
Proyectó: Carlos Eduardo Rengifo Rojas
C. T. 18162 Del 21-10-2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

